



Año 1 No. 1
Bucaramanga
Marzo de 1999

CINCUNETENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Alfonso Gómez Gómez

Memorable es el año de 1948 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas produjo la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su propósito, señaló que los pueblos y naciones deben esforzarse para que tanto los individuos como las instituciones adopten la enseñanza y la educación de los derechos y libertades que consagró. El objetivo es el de asegurar en proceso continuo su progreso nacional e internacional, para que tales derechos y libertades alcancen reconocimiento y aplicación universales, tanto entre los pueblos de los Estados miembros de la organización como en los demás territorios del orbe.

Fue la primera vez que la comunidad organizada de naciones expresó una declaración de derechos y libertades fundamentales del hombre. Surgió así un instrumento protector revestido de la autoridad que le daba el apoyo y la opinión que en dimensión universal le otorgaban las Naciones Unidas y los millones de personas (hombres, mujeres y niños) dispersos en la faz de la tierra que tendrían en tales principios inspiración, orientación y ayuda.

La trascendental declaración enunció sus postulados en el amplio alcance del artículo 1º. que dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". En esta redacción preciso es rubricar que establece los derechos a la libertad y a la igualdad como innatos al ser humano, e inalienables, le son inherentes por su carácter de ser racional y moral que individualizan al hombre respecto de otros seres de la tierra. El principio básico de la igualdad implica la no discriminación respecto del disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, expresado en el artículo 2º como individualidad "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

El artículo 3º. Proclama el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, derecho esencial para el disfrute de todos los demás derechos. De este principio dimanar los enunciados de los artículos desde el 4º al 21º en el significado de civiles y políticos, tal es el de no ser sometido a esclavitud ni a servidumbre; a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el de recurso judicial efectivo, no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, de ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial; el derecho de cada persona a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad; el reconocimiento a su personalidad jurídica y no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, la de su familia y en su domicilio o su correspondencia; el derecho de asilo cuando fuere políticamente perseguido o inculcado; el derecho a una nacionalidad; el de libertad de circulación y de residencia; el derecho de contraer matrimonio y fundar una familia; de libertad de pensamiento, conciencia, religión, de opinión y expresión; el derecho de propiedad, el de reunión y de asociación pacífica; el de participar en el gobierno del propio país mediante acceso a las funciones públicas.

Muy importante es el artículo 22º de la Declaración que consagra que

toda persona, "como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de la personalidad". Es decir los derechos económicos, sociales y culturales que asisten a cada persona "como miembro de la sociedad", porque son indispensables para la dignidad humana y el desarrollo libre de la personalidad, en la doble opción de que han de realizarse "mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional", con la advertencia de que dependen de los recursos de cada Estado. De la norma 22º a la 27º se incluyen el derecho a la seguridad social, al trabajo, al salario igual por trabajo igual, al descanso y al disfrute del tiempo libre, el derecho a un nivel de vida adecuado para garantizar la salud y el bienestar, el derecho a la educación y de participar en la vida cultural de la comunidad.

Las normas de los artículos 28º a 30º tienen gran trascendencia al consagrar el derecho a que se establezca para todos un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos. Es el reconocimiento de la actual globalización del orbe que ha de tener un concierto internacional capaz de sostener un orden social en el cual los derechos y libertades que se proclaman sean plena realidad. Espléndida es la norma del artículo 29º que consagra la solidaridad social, la de los deberes de cada persona respecto de la comunidad en cuyo seno pueda desarrollar libre y plenamente su personalidad. Es la vigencia eterna del respeto a los derechos y libertades de los demás, básicas para que sean posibles la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática. Muy significativo es el artículo 30º al prever que nada en la declaración "podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos o libertades proclamados en esta Declaración.

El valor esencial de la misma Declaración está centrado en tener carácter universal, porque es el orbe entero, son todos los seres humanos los beneficiados con la cultura de sus valores, y, a todos los pueblos está dirigida su finalidad de lograr que los gobiernos, sin excepción, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, propendan a su difusión, en el alto propósito de crear nuevas y mejores circunstancias para que discurra la coexistencia humana. No solo los gobiernos en sus programas educacionales, sino todas las formas de la educación privada, especialmente la universidad, depositaria de la formación de la dirigencia para cada etapa de la vida social. En el estado actual de la civilización, a pesar de tantos empeños dirigidos a garantizar la paz y la seguridad, son aún las guerras, los conflictos armados, una dolorosa realidad. Por ello es permanente la necesidad de humanizar los conflictos, de crear espacios que posibiliten el diálogo que pueda conducir a salidas negociadas. La educación en derechos humanos y en derecho humanitario se torna absolutamente necesaria, no solamente para resolver conflictos vigentes, sino para crear actividades preventivas y formas ágiles para analizarlos. Es así como la Conferencia Diplomática acerca de la Reafirmación y Desarrollo de DIH aplicable en los conflictos armados, realizada en Ginebra el año de 1974 reconoció que el conocimiento del Derecho Internacional Humanitario colabora en su aplicación efectiva. Es mediante su difusión como sus principios propagan los ideales en servicio del hombre y fomentan el espíritu de paz entre los pueblos. Allí se reafirmó que las partes contratantes en los cuatro convenios de Ginebra están obligadas a propagarlos y a adoptar medidas conducentes a su eficacia, principalmente en las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en el seno de las fuerzas armadas de cada país, en el ámbito de los grupos beligerantes, en los recintos de la educación secundaria y universitaria, de las facultades de Derecho, igual que en las de Ciencias Políticas y de Medicina. Hoy es incuestionable la relación directa que existe entre la academia y la realidad social, que induce a trabajar de consuno en la solución de los diversos problemas, para el provechoso esfuerzo que determina la acción combinada del Estado y la sociedad civil.

La Universidad ha de estar persuadida de su tarea global en servicio de la sociedad. Los fines se consiguen en forma más positiva cuando la cultura general del pueblo reúne en el empeño común a quienes trabajan por las formas de convivencia, entendiendo lo elemental de que el derecho de cada quien va solamente hasta el punto donde comienza el derecho del vecino, y su libertad no va más allá de donde comienza la libertad del prójimo que es preciso respetar. Un pueblo que conoce sus deberes para con el prójimo, que entiende la eminente dignidad del ser humano, que desenvuelve su actividad con espíritu tolerante, se constituye en agente de la convivencia, que consiste en admitir que el contrario también tiene derechos y libertades, y tiene al menos una parte de razón ó de verdad en sus inquietudes.

Necesitamos que haya plena congruencia entre el contenido de los textos escritos, y la acción educativa. Cuando vemos los trágicos resultados de la intolerancia, nos invade el pesimismo acerca de la tarea que ha venido cumpliendo la educación, y no es osado hablar de su fracaso. El lodo de hoy es consecuencia del polvo de ayer, y si padecemos fenómenos de violencia indefinida hemos de atribuir graves dolencias en la educación de las generaciones de ayer y de hoy, que no abrevaron en las fuentes de la fraternidad, de la solidaridad, que no recibieron nociones firmes acerca de la convivencia con los demás, pues cuando no somos capaces de practicar la convivencia civilizada estamos reeditando el concepto del inglés Hobbes de que "el hombre es lobo para el hombre", porque convivir es vivir con los demás. Yo entiendo que hablar de convivencia, de respeto a la dignidad humana, a la libertad de cada quien, de derechos fundamentales de la persona humana, de rechazar la violencia como forma de conseguir propósitos políticos, implica hacer un homenaje a la juventud, principalmente, pues jóvenes son los soldados, lo son también los policías, igualmente los guerrilleros y todos los agentes armados. Jóvenes caídos en el holocausto de la barbarie, en el significado de una gran pérdida para la sociedad, para el trabajo, para el progreso. La más aguda necesidad colombiana de hoy es la de trabajar con ahínco por una sociedad menos violenta y más justa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura señaló que para la enseñanza de los derechos humanos, con validez para la del Derecho Humanitario, se han de tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Conjugar el aprendizaje, la formación, la información y la acción.
- Estimular la participación de los sujetos en todos los aspectos del proceso educativo.
- Desarrollar las actitudes y comportamientos.
- Impulsar la imaginación creadora.
- Favorecer el análisis crítico.
- Promover un aprendizaje ético.
- Tener un carácter interdisciplinario.
- Promover la investigación, análisis, enseñanza y defensa de los derechos humanos y del derecho humanitario.

Hoy el Derecho Internacional Humanitario DIH es una rama del derecho internacional público, sus reglas provienen de la costumbre, y de las normas convencionales que son los acuerdos bilaterales pactados por los Estados. O sea que, en una primera fase se lo encuentra en las costumbres. El profesor Pierre Delacoste,¹ delegado en Colombia del Comité Internacional de la Cruz Roja CICR anota que "estas costumbres revelan que fueron introducidos límites al uso de la violencia, aún en tiempo de guerra, para evitar pérdidas y destrucciones excesivas e inútiles, y también para permitir la sobrevivencia de los pueblos, de la civilización. Así lo hicieron los griegos de la antigüedad, el cristianismo europeo de la edad media (las costumbres caballerescas contribuyeron de manera importante a la historia de "las leyes y costumbres de la guerra"), la civilización árabe, la historia de las Indias con Manú, aquélla de China con Sun Tsu y las civilizaciones y tribus africanas. Después, aparecieron los convenios que han estructurado con sus normas un Derecho que el mundo entero se esfuerza por acreditar en su validez y utilidad para todos los pueblos.

La solemne Declaración del parlamento universal, las Naciones Unidas, consolidó la obra de empeños anteriores, tales el Convenio de Ginebra de 1864 que consagró el principio de neutralidad para médicos y enfermeros que no serán considerados combatientes; la Declaración de

San Petersburgo de 1868, prohibió el uso de algunos proyectiles en tiempo de guerra (balas explosivas o cargadas de materias inflamables), cuyo preámbulo se reputa por el Profesor Rodrigo Uprimni² como tentativa de "combinar el respeto a la lógica de la guerra y el respeto de la dignidad humana" y enunció uno de los primeros instrumentos jurídicos del moderno derecho de la guerra, así: "Considerando que los progresos de la civilización deben tener por efecto atenuar en cuanto sea posible las calamidades de la guerra; que la única finalidad legítima que los Estados deben proponerse durante la guerra es el debilitamiento de las fuerzas militares del enemigo; que a este fin, basta con poner fuera de combate el mayor número posible de hombres."

El mismo profesor Uprimni trae una cita pertinente de Montesquieu, en cuya época histórica estos mismos temas se agitaron, y quien dejó dicho: "Es falso que sea permitido matar en la guerra, fuera de los casos de necesidad... Todo el derecho que la guerra puede conferir sobre los capturados es el de asegurarse de su persona de tal manera que ya no puedan dañar. Los homicidios cometidos por soldados a sangre fría y después del calor de la acción son rechazados por todas las naciones del mundo..." Las Conferencias internacionales de la Haya de 1899 y 1907, atinentes al "arreglo pacífico de los conflictos internacionales", al "uso de la fuerza para el cobro de deudas contractuales", y el relativo a la apertura de hostilidades, que con los posteriores aprobados en Ginebra, el de 1929 atinente a prisioneros de guerra, y de 1949 "para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña" Convenio I, el número II para atenuar la suerte de los mismos heridos, enfermos y náufragos de fuerzas armadas, el número III acerca de trato debido a prisioneros de guerra, y número IV acerca de la protección de personas civiles en tiempo de guerra, todos conciernen al respeto de la dignidad humana y a limitar la barbarie en las contiendas armadas. Además, se tiene el convenio de la Haya de 1954 relativo a la protección de bienes culturales. Es de mencionar también el convenio de las Naciones Unidas en 1980 que trata de prohibiciones en el uso de ciertas armas convencionales, las minas, las armas trampa y otros artefactos. Véase la pertinencia y conveniencia de examinar, enseñar y difundir este importante conjunto de normas universales expedidas en beneficio de toda la humanidad.

Seguramente en el mundo entero se duda de que los derechos humanos sean completa realidad. La evolución de la humanidad registra los esfuerzos recurrentes para lograrlo. Desde 1776 la Declaración de Filadelfia reivindicó los derechos de los americanos del norte delante de la corona inglesa. La revolución francesa hizo proclamación de los derechos del hombre y del ciudadano en 1789 que han tenido señalada influencia en todo el orbe. Sin embargo, a pesar de esa letra escrita y defendida abundantemente, han acontecido situaciones de crudelísimos efectos, tales el choque en 1859, entre franceses y austríacos en la batalla de Solferino, cuyo recuerdo tomó Henry Dunant para auspiciar la fundación de la Cruz Roja Internacional, para ejercicio de la función humanitaria mediante el Comité Internacional de Socorro constituido en 1863. Después conoció el mundo la catástrofe de 1914-18, presencié atónito el holocausto del nazismo que sin piedad conmovió la historia con los campos de concentración instalados para exterminar a los judíos durante la última guerra mundial que, al finalizar, halló campo abonado para que las Naciones Unidas profirieran la Declaración solemne cuyos primeros cincuenta años estamos aquí conmemorando.

La salida negociada a un conflicto armado encuentra explicación en el primer tratadista de la guerra, el general alemán Carl Von Clausewitz, clásico en la materia según los expositores. Sostiene el ilustre militar que la guerra no es únicamente un concepto centrado en la característica de conflicto bélico, es decir, el campo de la violencia, sino "en los fines y objetivos implícitos de toda acción bélica". Asevera también que "toda guerra nace siempre de un motivo político". Lo que equivale a decir que la guerra está subordinada a motivos políticos. Es un arbitraje por las armas de una disputa política. Si la guerra se polariza se pierde el mínimo de racionalidad, que aleja la finalidad política, y las consideraciones humanitarias se imposibilitan por efecto de la

polarización. Es la no polarización extrema la que permite practicar diálogos. Por tanto, la guerra, según Clausewitz no es violencia ciega arbitraria.

Nuestro Estado de Derecho viene esforzándose por consolidar la vigencia de estos valores universales que son los derechos humanos, y la Carta política de 1991 incluyó un listado de ellos como guión para la acción gubernamental y como obligación docente para toda la educación en Colombia. La Corte Constitucional expidió macizo estudio mediante sentencia de 28 de octubre de 1992, en la cual examinó densamente las normas constitucionales y los preceptos de índole internacional insertos en los conocidos Protocolos de Ginebra .

La vigencia del cuerpo total del Derecho Humanitario, consolidado con la Declaración de las Naciones Unidas que hoy conmemoramos, para el actual momento en dimensión mundial constituye necesidad social inaplazable, cuya fortaleza surge de la juridicidad para que sean válidos y plenos los derechos consagrados. Está en medio de tan importante asunto la supervivencia de toda la humanidad. Es cuestión de voluntad política para que el orden jurídico que constituye el Derecho de la guerra alcance supremacía en el mundo actual. Parece un contrasentido hablar del derecho de la guerra, siendo ésta la contradicción del Derecho. Pero hay un trabajo de siglos contraído a buscar limitación al uso de las armas, para que la vida de la humanidad se acomode a un mínimo de juridicidad, y sea el derecho la tutela efectiva de todos los hombres, en todas las épocas. Bien está que aquí nos reunamos, para proclamarlo y defenderlo.